

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE  
EMPREDIMIENTO.**

---

**DIPUTADO FELIPE ERNESTO LARA CARBALLO**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE HIDALGO.**

**P R E S E N T E**

Las Diputadas María Luisa Pérez Perusquía, Mayka Ortega Eguiluz y Adela Pérez Espinoza y los Diputados Julio Manuel Valera Piedras y José Luis Espinosa Silva, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 2, 25, fracción IV, 124 fracción II y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Integral para las personas con discapacidad del Estado de Hidalgo, en materia de Emprendimiento, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una persona con discapacidad es aquella que tiene alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, en la escuela o trabajo, como caminar, vestirse, bañarse, leer, escribir, escuchar, etcétera.

En México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades y aunado a esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación.

La promoción y protección de los derechos humanos de personas con discapacidad y su plena inclusión en la sociedad para que puedan desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad, deberá realizarse mediante una serie de acciones transversales para que se respete su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, así como el garantizar la accesibilidad física, de información y comunicaciones para personas con discapacidades sensoriales, mentales o intelectuales.

Se conoce como emprendimiento a la actitud y aptitud que toma un individuo para iniciar un nuevo proyecto a través de ideas y oportunidades. El emprendimiento es un término muy utilizado en el ámbito empresarial, en virtud de su relacionamiento con la creación de empresas, nuevos productos o innovación de los mismos.

La palabra emprendimiento es de origen francés entrepreneur que significa 'pionero'. No obstante, en el siglo XX el economista Joseph Schumpeter ubica al emprendedor como centro del sistema económico, mencionado que "la ganancia viene del cambio, y este es producido por el empresario innovador".

El emprendimiento tiene su origen en el inicio de la humanidad, ya que el hombre se caracteriza por asumir riesgos con el objetivo de generar oportunidades de crecimiento económico que le pueda brindar una mejor calidad de vida tanto a él propio, como a su familia.

El emprendimiento es esencial en las sociedades, pues permite a las empresas buscar innovaciones, y transformar conocimientos en nuevos productos. Inclusive existen cursos de nivel superior que tienen como objetivos formar individuos calificados para innovar y modificar las organizaciones, modificando así el escenario económico,

Es de destacar, que en tiempos de crisis económica en un país surgen los emprendedores, esto es, por la crisis que la misma desencadena en el ámbito económico, social y medio ambiental, específicamente los altos niveles de desempleo, que permite a los individuos transformarse en emprendedores por necesidad, para generar un ingreso propio para ellos, y a su familia.

En referencia al punto anterior, varias teóricas indican que las mejores innovaciones se han iniciado en tiempo de crisis.

Según los etnólogos y los antropólogos, en las sociedades primitivas no se podía distinguir fácilmente el trabajo de las demás actividades humanas. Ese trabajo ha sido definido como un conjunto coherente de operaciones técnicas que se orientan a producir los medios materiales necesarios a la existencia humana. Según la etimología entonces vigente, el trabajo es una noción que indica la existencia de una actividad física penosa, que moviliza un saber productivo, utiliza herramientas apropiadas y se sirve de una tecnología.

La duración del trabajo se limitaba al tiempo dedicado a hacer las provisiones, o llevar a cabo las actividades destinadas a la reproducción de la fuerza física de trabajo, pero eso insumía un tiempo muy limitado dentro de la jornada dado que las necesidades naturales no son ilimitadas.

Se trató siempre de una actividad personal, pero llevada a cabo en un contexto social (familiar, de parentesco, grupal, tribal o de la comunidad local), y sin excluir una dimensión lúdica. La motivación de los individuos cuando hacían esas actividades no era puramente económica, o para satisfacer su interés personal. Se llevaban a cabo formando parte de las obligaciones sociales, y no en contrapartida de una remuneración monetaria. La dimensión colectiva primaba sobre la individual, pues "los individuos en tanto tales no habían irrumpido todavía como actores de la historia".

Para Dominique Meda, el trabajo no siempre fue en sí mismo portador de esas dos funciones: ser fuente de identidad personal y de integración social. Para ella el trabajo asalariado que predomina en la actualidad, no es realmente un invariante de la naturaleza humana: es sólo una categoría histórica cuyo desarrollo futuro está fuertemente condicionado. Esta afirmación ciertamente provocativa nos obliga a definir mejor la significación de las nociones de actividad, trabajo y empleo que se consideraban como muy próximas entre sí y hasta se confundían. Pero las transformaciones económicas recientes y la reflexión de historiadores, economistas, sociólogos y filósofos pusieron en cuestión esa asimilación.

Cabe entonces hacer la distinción entre la actividad, el trabajo y el empleo asalariado, siendo este último sólo una de las modalidades que adoptó el trabajo en un momento histórico dado.

## **1. La actividad**

Se trata de un concepto muy amplio, que abarca todo el dinamismo de la vida humana requiere un esfuerzo que no incluye solamente al trabajo, sino también el desenvolvimiento de todas las facultades humanas en otras diversas esferas: doméstica, deportiva, cultural, asociativa y política. La actividad es algo que tiene en primer lugar un sentido para quien la realiza y que se hace para obtener de manera directa un bien o acceder a un servicio con el objeto de satisfacer una necesidad, material o inmaterial.

## **2. El trabajo**

El trabajo es uno de esos modos de actividad que se caracteriza por ser un esfuerzo realizado por el hombre para producir algo que es exterior a sí mismo, hecho en dirección de otros y con una finalidad utilitaria. Desde ese punto de vista, afirma Gorz, el trabajo como labor o esfuerzo, no va a desaparecer nunca.

Es una actividad multidimensional que se manifiesta en diversas esferas: económica, tecnológica, social, ética, etc., pero también tiene dimensiones cognitivas y psíquicas, es decir subjetivas, intersubjetivas, afectivas y relacionales. Dejando de lado por el momento sus implicaciones específicamente económicas, consideramos interesante referirnos a las investigaciones de un grupo de ergónomos, psicopatólogos y psicólogos del trabajo del Conservatoire National des Arts et Metiers (CNAM) que han hecho aportes importantes sobre esta noción.

Su originalidad consistió en formalizar conceptualmente la distinción existente en la realidad productiva entre el trabajo prescripto y la actividad o trabajo realmente ejecutado, redescubriendo el enigma y la riqueza del acto de trabajar, a pesar de las restricciones a las cuales está sometido. (Dejours, D., y Molinié, P., 1995)

El trabajo humano no sólo es una actividad que despliega el esfuerzo humano, sino también la expresión de un saber hacer acumulado, de la habilidad personal, del aprendizaje realizado en el seno del colectivo de trabajo, que pone de manifiesto la autonomía, la responsabilidad, la creatividad y las capacidades de adaptación de que disponen los trabajadores para hacer frente a los desafíos cotidianos que les plantea la

actividad. La ejecución de un trabajo programado por otros los conceptores, tecnólogos y especialistas en métodos de producción no puede nunca ser ejecutado totalmente de la manera en que fue prescripto, porque en su desarrollo concreto surgen los incidentes e intervienen factores aleatorios que siempre exigen hacer adaptaciones, ajustes y rediseños, si se desea cumplir con los objetivos fijados en materia de productividad, costos, calidad y cálculo de los plazos de entrega.

Incluso el taylorismo y el fordismo los procesos de trabajo que se caracterizan por ser esencialmente rígidos, para ser eficaces requieren la activa intervención humana, e incluso una inteligencia astuta, que puede conducir a hacer trampas, violar los reglamentos y las consignas del trabajo prescripto como condición necesaria para que el objetivo de la producción sea alcanzado.

El trabajo implica una actividad biológica que no podrá nunca ser totalmente eliminable, a pesar del avance de la automatización, y que no está exenta de fallas y fracasos propios de la condición humana. Esto significa que necesariamente el trabajo requiere también una movilización subjetiva, es decir mental y psíquica del trabajador, para compensar las fallas de la concepción y del trabajo prescripto y hacer frente a los



problemas aleatorios encontrados en la realidad. Esta movilización subjetiva sólo se opera plenamente cuando el trabajador espera obtener, en contrapartida de su actividad, su realización personal y un reconocimiento social de su identidad.

El trabajo podría entonces ser definido tentativamente como "una actividad coordinada de hombres y mujeres, orientada hacia una finalidad específica, que es la producción de bienes y servicios que tengan una utilidad social".

### **3. El empleo**

Pasemos ahora a analizar la noción de empleo. Como afirma Annie Fouquet, todo trabajo no es un empleo: se puede trabajar y no tener un empleo, como es el caso de la esposa o madre de familia que no percibe una remuneración por las tareas domésticas que realiza. Es también el caso del trabajo de gestión benévolo y militante en las asociaciones.

El derecho a la igualdad ante la ley y la protección de todas las personas contra la discriminación son normas fundamentales del derecho internacional de derechos humanos. Pesé a que ya celebramos el 60 aniversario de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el reconocimiento y disfrute de la igualdad de derechos siguen estando fuera de alcance para grandes sectores de la humanidad.

[http://www.oas.org/dil/esp/2008\\_Declaracion\\_de\\_Principios\\_de\\_Igualdad.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/2008_Declaracion_de_Principios_de_Igualdad.pdf)

[http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley%20Integral%20para%20las%20Personas%20con%20Discapacidad%20del%20Estado.pdf](http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Integral%20para%20las%20Personas%20con%20Discapacidad%20del%20Estado.pdf)

<https://www.significados.com/emprendimiento/>

[http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.2956/pr.2956.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2956/pr.2956.pdf)

En la segunda mitad del siglo XX, el derecho internacional de derechos humanos surgió como marco legal fundamental para la protección de los derechos individuales y de las libertades. Sin embargo, la mayoría de los países del mundo carece de una protección legal efectiva contra la discriminación y de medios legales para promover la igualdad. Incluso en los países en que estas provisiones están en vigencia, aún queda mucho por hacer para asegurar el reconocimiento del derecho a la igualdad.

En determinados sistemas legales regionales y nacionales, la legislación sobre la igualdad ha evolucionado en las últimas décadas. Contiene conceptos legales, definiciones, enfoques y jurisprudencia, algunos de los cuales han llevado la protección contra la discriminación y el reconocimiento del derecho a la igualdad a un nivel superior. Sin embargo, la disparidad entre el derecho internacional de derechos humanos y el nacional, así como los enfoques regionales para la igualdad han impedido el progreso. Por lo tanto, se requiere un esfuerzo mayor para modernizar e integrar los estándares legales relacionados con la protección contra la discriminación y la promoción de la igualdad.

Los Principios para la Igualdad fueron acordados por un grupo de expertos en varias fases de consulta. Fueron discutidos en una conferencia titulada

“Principios para la Igualdad y Desarrollo de Estándares Legales para la Igualdad”, organizada por The Equal Rights Trust los días 3 y 5 de abril de 2008 en Londres.

El resultado, la Declaración de Principios para la Igualdad, refleja un consenso moral y profesional entre expertos en derechos humanos e igualdad. Los principios formulados y acordados por los expertos están basados en conceptos y jurisprudencias desarrollados en contextos legales nacionales, regionales e internacionales.

El derecho a la igualdad es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social. Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen derecho a una misma protección y garantía ante la ley.

La igualdad de trato, desde el punto de vista de la igualdad, no equivale a trato idéntico. Para reconocer la igualdad plena y efectiva, es necesario tratar a las personas de manera diferente según sus distintas circunstancias, para reconocer su igualdad personal y para mejorar sus habilidades para participar en la sociedad como iguales.

El derecho a la no-discriminación es un derecho fundamental y autónomo, subsumido en el derecho a la igualdad.

La discriminación ha de ser prohibida ya sea por motivos de raza, color, origen étnico, ascendencia, género, embarazo, maternidad, estado civil, familiar o de cuidador, idioma, religión o creencia, opinión política o de otra índole, nacimiento, origen nacional o social, nacionalidad, estatus económico, asociación con minoría nacional, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad, estado de salud, predisposición genética o de otro tipo a alguna enfermedad, o por combinación de algunos de estos motivos, o en base a características asociadas con alguno de estos motivos.

El Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional consideramos de vital importancia realizar las siguientes adecuaciones a la Ley Integral para las personas con discapacidad del Estado de Hidalgo en virtud de especificar y tener los términos adecuados para que se realicen las acciones necesarias a favor de las y los ciudadanos con alguna discapacidad en nuestro Estado de Hidalgo.

**Por las razones anteriormente fundadas y motivadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el adicional de la iniciativa:**

## Ley Integral para las personas con discapacidad del Estado de Hidalgo.

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por: I.- Estado. - Poder Ejecutivo del Estado</p> <p><b>Artículo 36.-</b> Toda persona con discapacidad tiene derecho a asistir a una institución o centro educativo para obtener educación, instrucción, capacitación o formación; siendo obligación del Estado garantizar una política de fomento de la educación y del proceso educativo, adecuado para las personas con discapacidad en los niveles de enseñanza básica, media y superior.</p> <p><b>Artículo 44.-</b> Las personas con discapacidad tienen derecho al empleo y a la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración para su desarrollo personal y social.</p> <p><b>Artículo 45.-</b> Las instituciones y entidades de la Administración Pública con competencia en materia de empleo y formación profesional, serán las encargadas de formular políticas para la inserción e integración laboral de las personas con discapacidad.</p> <p><b>Artículo 47.-</b> La capacitación laboral de las personas con discapacidad comprenderá la formación laboral y la orientación profesional, que deberán otorgarse teniendo en cuenta la evaluación de las capacidades reales de la persona beneficiada y sus intereses.</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por: I.- Estado. - <b>Estado de Hidalgo.</b></p> <p><b>Artículo 36.-</b> Toda persona con discapacidad tiene derecho a asistir a una institución o centro educativo para obtener educación, instrucción, capacitación o formación <b>para el trabajo</b>; siendo obligación del Estado garantizar una política de fomento de la educación y del proceso educativo, adecuado para las personas con discapacidad en los niveles de enseñanza básica, media y superior.</p> <p><b>Artículo 44.-</b> Las personas con discapacidad tienen derecho al <b>trabajo</b> y a la capacitación, <b>atendiendo los principios</b> de igualdad, equidad, <b>no discriminación</b>, remuneración <b>e independencia financiera</b> para su desarrollo personal, <b>familiar y social.</b></p> <p><b>Artículo 45.-</b> Las instituciones y entidades de la Administración Pública con competencia en materia de trabajo, formación profesional y desarrollo económico, serán las encargadas de formular políticas públicas para la inserción e integración laboral, así como el emprendimiento de las personas con discapacidad.</p> <p><b>Artículo 47.-</b> La capacitación <b>para el trabajo</b> de las personas con discapacidad comprenderá la <b>instrucción, capacitación, formación</b> y la orientación profesional, que deberán otorgarse teniendo en cuenta la evaluación de las capacidades reales de la persona beneficiada y sus intereses.</p>

**Artículo 50.-** Promover la inserción laboral de las personas con discapacidad, en empresas privadas.

**Artículo 82.-** El Sistema Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, tiene como objetivo coordinar, asesorar, planear, implementar y evaluar las políticas públicas, programas, acciones, modelos, servicios y campañas de difusión, dirigidos a erradicar la exclusión social de las personas con discapacidad, estará integrado por los representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En el caso del Poder Ejecutivo El Sistema Estatal estará representado por los titulares o los representantes que éstos designen de las siguientes dependencias.

- I.- Secretario de Gobierno, quién lo presidirá;
- II.- Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III.- Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Educación Pública;
- V.- Secretaría de Salud;
- VI.- Secretaría de Seguridad Pública;
- VII.- Procuraduría General de Justicia;
- VIII.- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX.- Secretaría del Trabajo;
- X.- Secretaría de Finanzas;
- XI.- Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos;
- XII.- Secretaría de Turismo;
- XIII.- Tres personas con discapacidad de diferentes organizaciones reconocidas en el Estado; y
- XIV.- Los Municipios, a través de las instancias especializadas en la atención

**Artículo 50.- El Estado promoverá la inserción laboral dentro del sector privado y emprendimiento a favor de personas con discapacidad.**

**Artículo 82.-** El Sistema Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, tiene como objetivo coordinar, asesorar, planear, implementar y evaluar las políticas públicas, programas, acciones, modelos, servicios y campañas de difusión, dirigidos a erradicar la exclusión social de las personas con discapacidad, estará integrado por los representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En el caso del Poder Ejecutivo El Sistema Estatal estará representado por los titulares o los representantes que éstos designen de las siguientes dependencias.

- I.- Secretario de Gobierno, quién lo presidirá;
- II.- Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III.- Secretaría de Desarrollo Social;
- III BIS.- Secretaría de Desarrollo Económico;**
- IV. Secretaría de Educación Pública;
- V.- Secretaría de Salud;
- VI.- Secretaría de Seguridad Pública;
- VII.- Procuraduría General de Justicia;
- VIII.- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX.- Secretaría del Trabajo **y Previsión Social;**
- X.- Secretaría de Finanzas **Públicas;**
- XI.- Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;**
- XI BIS.- Secretaría de Movilidad y Transporte;**
- XII.- Secretaría de Turismo;
- XIII.- Tres organizaciones de personas con discapacidad reconocidas en el Estado; y**
- XIV.- Los Municipios, a través de las instancias especializadas en la atención integral de las personas con discapacidad, y en caso de no existir

<p>integral de las personas con discapacidad, y en caso de no existir éstas, por medio de las instancias competentes en materia de Desarrollo Social.</p>	<p>éstas, por medio de las instancias competentes en materia de Desarrollo Social.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO.**

**ÚNICO.** Se modifica el artículo 5, 36, 44, 45, 47, 50 y 82 de la Ley Integral para las personas con discapacidad del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Estado. - **Estado de Hidalgo.**

**Artículo 36.-** Toda persona con discapacidad tiene derecho a asistir a una institución o centro educativo para obtener educación, instrucción, capacitación o formación **para el trabajo**; siendo obligación del Estado garantizar una política de fomento de la educación y del proceso educativo, adecuado para las personas con discapacidad en los niveles de enseñanza básica, media y superior.

**Artículo 44.-** Las personas con discapacidad tienen derecho al **trabajo** y a la capacitación, **atendiendo los principios** de igualdad, equidad, **no discriminación**, remuneración **e independencia financiera** para su desarrollo personal, **familiar y social.**

**Artículo 45.-** Las instituciones y entidades de la Administración Pública con competencia en materia **de trabajo**, formación profesional y **desarrollo económico**, serán las encargadas de formular políticas **públicas** para la inserción e integración laboral, así como el **emprendimiento de las personas con discapacidad**.

**Artículo 47.-** La capacitación **para el trabajo** de las personas con discapacidad comprenderá la **instrucción, capacitación, formación** y la orientación profesional, que deberán otorgarse teniendo en cuenta la evaluación de las capacidades reales de la persona beneficiada y sus intereses.

**Artículo 50.- El Estado promoverá la inserción laboral dentro del sector privado y emprendimiento a favor de personas con discapacidad.**

**Artículo 82.-** El Sistema Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, tiene como objetivo coordinar, asesorar, planear, implementar y evaluar las políticas públicas, programas, acciones, modelos, servicios y campañas de difusión, dirigidos a erradicar la exclusión social de las personas con discapacidad, estará integrado por los representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En el caso del Poder Ejecutivo El Sistema Estatal estará representado por los titulares o los representantes que éstos designen de las siguientes dependencias.

I.- Secretario de Gobierno, quién lo presidirá;

II.- Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación, quien fungirá como Secretaría Técnica;

III.- Secretaría de Desarrollo Social;

**III BIS. - Secretaría de Desarrollo Económico;**

IV. Secretaría de Educación Pública;

V.- Secretaría de Salud;

VI.- Secretaría de Seguridad Pública;

VII.- Procuraduría General de Justicia;



- VIII.- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX.- Secretaría del Trabajo **y Previsión Social**;
- X.- Secretaría de Finanzas **Públicas**;
- XI.- Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial**;
- XI BIS. - Secretaría de Movilidad y Transporte**;
- XII.- Secretaría de Turismo;
- XIII.- **Tres organizaciones de personas con discapacidad reconocidas en el Estado**; y
- XIV.- Los Municipios, a través de las instancias especializadas en la atención integral de las personas con discapacidad, y en caso de no existir éstas, por medio de las instancias competentes en materia de Desarrollo Social.

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.

## **A T E N T A M E N T E**

**María Luisa Pérez Perusquía**

**Mayka Ortega Eguiluz**

**Adela Pérez Espinoza**

**Julio Manuel Valera Piedras**

**José Luis Espinosa Silva**